

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

*Ibagué, (Tol), veintiuno (21) de Enero de dos mil trece (2013)*

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE  
TIERRAS ABADONADAS.*

*No. De RADICACION: 73001312100220120012200*

*Solicitantes: NESTOR RAMIREZ MOLANO*

*NUBIA ORTIZ PERDOMO*

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, a este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores NESTOR RAMIREZ MOLANO, Identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.305.025, NUBIA ORTIZ PERDOMO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.612.319, respecto del predio el MIRADOR, registralmente denominado como CASCARILLAL, ubicado en la vereda de Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-29951, código catastral 00-01-0022-0018-000, el cual cuenta con una extensión total de una hectárea setecientos noventa y nueve metros cuadrados (1.0799 Has).

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble

107

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se sirva allegar copia de la matrícula inmobiliaria No 355-29950, toda vez que el IGAC en el certificado No 00289108, obrante a folio 105 del libelo rector certifica que el predio identificado con el número 00-01-0022-0018-000, está identificado con la matrícula inmobiliaria anteriormente mencionada y en la solicitud se avizora que el trámite de la solicitud de restitución se está tramitando con el número de matrícula inmobiliaria No 355-29951, esto con el fin de no menoscabar el derecho de terceras personas.

CUARTO: Como quiera que el número de matrícula aportado, corresponde al predio de mayor extensión y no al predio a restituir no es viable adoptar la medida de sustraer de manera provisional el inmueble del comercio, toda vez que se verían afectadas terceras personas.

QUINTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", y a la COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

SEXTO: Requiérase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en la Emisora local del Municipio de Ataco y/o Chaparral (Tolima) los días sábados y en Televisión Nacional RCN y/o CARACOL.

OCTAVO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, respecto de los predio denominado EL MIRADOR, identificado con matricula inmobiliaria 355-29951 y Código Catastral 00-010022-0018-000.

NOVENO: Oficiese al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" para que en su condición de autoridad minera del país, informe al despacho si hay en curso solicitudes de títulos mineros en área reservada por HKL-14451X., Hidrocarburos área reservada por ANH-VSM24, la información de los solicitantes y las condiciones en que se presentó dicha solicitud.

DECIMO: Oficiese a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco-Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué, al Batallón de Infantería No 17 General JOSE DOMINGO CAICEDO con sede en Chaparral (Tolima); a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Balsillas, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

ONCE: Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Ataco-TOLIMA, para que informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Balsillas de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

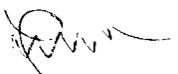
DOCE: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado EL MIRADOR, identificado con matricula inmobiliaria 355-29951 y Código Catastral 00-01-0022-0018-000; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que versen o afecten dichos predios, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA para que emita un concepto técnico respecto del predio anteriormente enunciado, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de alto riesgo fuerte erosión hídrica concentrada, amenaza media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

TRECE: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

CATORCE: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

QUINCE: Téngase como apoderado de la parte solicitante de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0035 del 25 de Octubre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
Juez